

LA SUSCRITA FUNCIONARIA INSTRUCTORA DEL GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado No. **067GD-2023** se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGIÓ UNA PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL SE NEGARON PRUEBAS A LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA** el 07 de mayo de 2024, decisión que en su parte resolutive entre otros determina:

PRIMERO: CORREGIR el numeral undécimo del auto emitido por este despacho el día 06 de mayo de 2024 dentro del proceso disciplinario 067GD-2023, y por lo tanto, la redacción correcta que se le dará al numeral undécimo será la siguiente:

COMUNICAR lo decidido en esta providencia a los investigados, remitiendo copia de esta providencia para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ADICIONAR los numerales duodécimo y decimotercero al auto emitido por este despacho el día 06 de mayo de 2024 dentro del proceso disciplinario 067GD-2023, y por lo tanto, los numerales serán los siguientes:

DUODÉCIMO: ADVERTIR que frente a la negativa de pruebas en etapa de investigación procede el recurso de reposición, al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo 045 de 2021, el cual podrá ser interpuesto desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 56 ibídem.

DECIMO

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia a la víctima y su defensor, toda vez que en esta se adopta una decisión interlocutoria, al negar unas pruebas en etapa de investigación disciplinaria. La notificación se surtirá conforme al artículo 50 del Acuerdo 045 de 2021. Para tal efecto, se le enviará citación para notificación a la víctima y su representante al correo electrónico que repose en la actuación, indicándole la fecha de la providencia y la decisión tomada, y solicitándole comparecer en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación a las instalaciones del Grupo Interno de Control Disciplinario, con el fin de notificarle el contenido del proveído.

En la citación se le hará saber la posibilidad de realizar notificación electrónica previa autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Disciplinario. Con el primero en comparecer u autorizar la notificación electrónica, se surtirá esta. En el evento de no comparecer dentro del término

establecido o no autorizar la notificación electrónica, se surtirá la notificación por edicto en los términos del artículo 51 del Acuerdo 045 de 2021, en concordancia con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, esto es, con publicación en la página web institucional por el término de tres (03) días.

Por lo anterior, ante la no comparecencia para notificación personal o autorización para notificación electrónica por parte de los sujetos procesales a notificar, se fija este **EDICTO** en la página web institucional hoy 17 de mayo de 2024, para **NOTIFICAR** a la víctima MLSR reconocida dentro del proceso 067GD-2023, de quien no se hará referencia precisa sobre su nombre en aras de garantizar su derecho a la reserva de la identidad y salvaguardar los derechos a ella reconocidos dentro de la presente actuación y a su defensor José Ignacio Londoño Muñoz, lo anterior en aras de dar cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 045 de 2021 – Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas.

El edicto se entenderá perfeccionado cuando haya transcurrido tres (03) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”



CLAUDIA VALENTINA PARRA SERNA

Funcionaria Instructora.

Grupo Interno de Control Disciplinario